

Tacna,

28 JUN. 2021

OFICIO MULTIPLE N° 045 -2021-EPER-AAD-D-UGEL.T-DRET/GOB.REG.TACNA

SEÑOR (A):

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, TÉCNICO PRODUCTIVA, BÁSICA ESPECIAL, BÁSICA ALTERNATIVA Y JORNADA ESCOLAR COMPLETA

PRESENTE.-

ASUNTO : RETORNO GRADUAL AL TRABAJO PRESENCIAL DE LOS/AS SERVIDORES/AS CIVILES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS

REF : Decreto de Urgencia N° 055-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y hacer de su conocimiento que mediante el Decreto de Urgencia N° 055-2021 se establece las "Medidas Extraordinarias Complementarias que Permitan el Financiamiento de Gastos para Promover la Dinamización de la Economía y Dicta Otras Disposiciones".

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se estableció la modalidad del trabajo remoto, aplicado de manera obligatoria a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, asimismo se reguló el otorgamiento de una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en los casos que por la naturaleza de las labores no sea posible aplicar el trabajo remoto;

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 029-2020, se precisó que, para aquellas actividades no esenciales y siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los servidores civiles, sujeta a la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio;

Que, sin perjuicio de las normas antes reseñadas, se señala que, ante un eventual retorno gradual de los servidores civiles a la prestación de servicios en las entidades públicas, resulta necesario establecer medidas temporales excepcionales, tanto en materia de relaciones laborales como en seguridad y salud en el trabajo, que permitan a dichas entidades adoptar las acciones de protección necesarias para que los servidores civiles puedan ejercer plenamente su derecho al trabajo en condiciones de seguridad que garanticen su salud y les permitan el desarrollo de sus funciones en forma digna y eficiente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 055-2021, en la Disposición Complementaria Final en el Artículo Único establece que, *a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios de las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad;*

Al respecto, en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Primera Disposición Final Modificatoria del Decreto precitado se establece que *los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas. Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias*

del servidor. Para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto;

Asimismo, en los numerales 4.2. y 4.3 del artículo 4° establecen que la cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad (...), así como las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato;

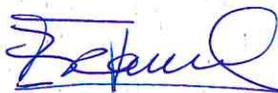
Cabe mencionar que, lo establecido en el presente Decreto Legislativo tiene vigencia **hasta el 31 de diciembre de 2021.**

En este sentido, el Director como máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa, es el responsable de la gestión en el ámbito pedagógico, institucional y administrativo. Asimismo, deberá conducir la Institución Educativa a efectos de propiciar un ambiente institucional favorable, **y actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia, organizando, conduciendo y evaluando los procesos de gestión institucional.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarles los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



LIC. VICTOR PEDRO FRANCO CASTRO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - TACNA

DIRECTOR